

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)  
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)  
[cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

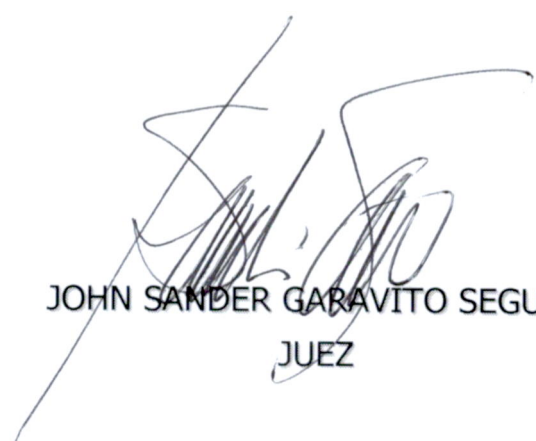
Rad.: **076** 2013 01213

Téngase en cuenta que las ejecutadas Luz Fabiola Bravo Paéz y Edilma Paéz se notificaron personalmente del auto de apremio (art. 291 C.G.P.), quienes guardaron silencio.

Se insta a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días aclare cuál forma de terminación solicita, pues al inicio anuncia que por pago total de la obligación, pero enseguida expresa que por transacción.

De ser lo segundo, esto es, por transacción, debe efectuarse la solicitud precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga (artículo 312 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
JUEZ

SR

<sup>1</sup> Providencia notificada mediante estado electrónico E-77 de 13 de mayo de 2022.